

# Gobierno del Estado de Puebla

## Secretaría General de Gobierno

### Orden Jurídico Poblano

---

*Acuerdo del Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, por el que emite las Reglas de Operación Uno Más Uno*



SECRETARÍA  
GENERAL DE  
GOBIERNO  
**PUEBLA**



**REFORMAS**

---

**Publicación**

**Extracto del texto**

---

3/abr/2019	ACUERDO del Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, por el que emite las Reglas de Operación Uno Más Uno.
------------	--

---

**CONTENIDO**

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA UNO MÁS UNO ..... 3

CAPÍTULO I..... 3

DISPOSICIONES GENERALES ..... 3

CAPÍTULO II..... 3

DEFINICIONES ..... 3

CAPÍTULO III..... 4

DEL OBJETIVO DEL PROGRAMA UNO MÁS UNO ..... 4

CAPÍTULO IV..... 4

DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN ..... 4

CAPÍTULO V..... 5

DE LOS PROYECTOS ..... 5

CAPÍTULO VI..... 5

DE LA DISPOSICIÓN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS ..... 5

CAPÍTULO VII ..... 8

DEL INFORME DE LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS ..... 8

CAPÍTULO VIII ..... 8

DEL CONTROL, SUPERVISIÓN, TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS..... 8

TRANSITORIOS ..... 10

## **ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA UNO MÁS UNO**

### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

1. Las presentes Reglas de Operación tienen por objeto definir los criterios y el proceso para la aplicación, ejercicio, seguimiento, control, transparencia y rendición de cuentas de los recursos que el Gobierno del Estado de Puebla, entregará a los Ayuntamientos para la ejecución de Proyectos en materia de inversión pública.
2. Los recursos que el Gobierno del Estado de Puebla entregue a los Ayuntamientos en el marco del Programa Uno Más Uno, deberán ser ejercidos bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, perspectiva de género y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.
3. Las Reglas de Operación serán aplicables a los Ayuntamientos a los que se les asignen recursos del Programa Uno Más Uno.
4. Corresponderá a la Secretaría, la interpretación del presente Acuerdo, así como resolver los casos no previstos en el mismo.

### **CAPÍTULO II**

#### **DEFINICIONES**

5. Para efectos de las presentes Reglas de Operación, se entenderá por:
  - I. Ayuntamientos: Los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Puebla;
  - II. Banco: El Banco Integrado de Programas y Proyectos de Inversión del Gobierno del Estado de Puebla;
  - III. Dirección: La Dirección de Seguimiento a la Inversión;
  - IV. Lineamientos del Banco: Los Lineamientos del Banco Integrado de Programas y Proyectos de Inversión del Gobierno del Estado de Puebla;
  - V. Manual: El Manual de Normas y Lineamientos en Materia de Inversión Pública;
  - VI. Municipio: Cada uno de los 217 Municipios que conforman el Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con el artículo 4 de la Ley Orgánica Municipal;

- VII. Programa: El Programa Uno Más Uno;
- VIII. Proyecto Ejecutivo: El conjunto de planos y documentos que conforman los proyectos arquitectónico y de ingeniería de una obra, el catálogo de conceptos, así como las descripciones e información suficientes para que ésta se pueda llevar a cabo;
- IX. Proyectos: Los Proyectos en materia de inversión pública que ejecuten los Ayuntamientos al amparo del Programa Uno Más Uno;
- X. Recursos asignados: La totalidad de los recursos que se destinan a la ejecución de los Proyectos;
- XI. Reglas de Operación: Las Reglas de Operación del Programa Uno Más Uno;
- XII. Secretaría: La Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, y
- XIII. UI: La Unidad de Inversión de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.

### **CAPÍTULO III**

#### **DEL OBJETIVO DEL PROGRAMA UNO MÁS UNO**

6. Destinar los recursos del Programa a Proyectos que estén orientados al fortalecimiento de la infraestructura municipal, considerando prioritariamente, aquellos que contribuyan a mejorar los servicios públicos que prestan los diversos Ayuntamientos, de conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **CAPÍTULO IV**

#### **DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN**

7. Los recursos del Programa se destinarán a los Municipios del Estado de Puebla que cumplan con los requisitos establecidos en las presentes Reglas y se distribuirán de manera proporcional, tomando en consideración el número de habitantes, así como los indicadores de pobreza extrema, salvaguardando los derechos humanos de las mujeres, a fin de promover la política estatal y municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LOS PROYECTOS**

8. El Gobierno del Estado de Puebla y los Ayuntamientos aportarán en un esquema de coinversión, recursos para la ejecución de los Proyectos. Los montos definitivos y los Proyectos quedarán establecidos en los Convenios que para tal efecto se suscriban.

9. Los recursos del Programa deberán destinarse exclusivamente a la ejecución de los Proyectos convenidos, por ninguna circunstancia podrán destinarse a gasto corriente o a fines distintos para los que fueron autorizados.

10. Las vialidades o inmuebles donde se ejecuten los Proyectos deberán ser públicos y en el caso de estos últimos será necesario acreditar la propiedad.

11. Es responsabilidad de los Ayuntamientos contar con todos los permisos vigentes que sean necesarios para la ejecución de los Proyectos, mismos que deberán acreditar en los casos que así lo requieran los órganos fiscalizadores.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LA DISPOSICIÓN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS**

12. Los Ayuntamientos podrán acceder a los recursos del Programa, cuando cumplan con lo siguiente:

a) Solicitar a la Dirección, de conformidad con lo establecido en el numeral 8 de los Lineamientos del Banco, el registro de Iniciativa de Inversión Pública Productiva en el Banco, relativa a los Proyectos susceptibles de financiarse con los recursos del Programa.

b) Contar con el Proyecto Ejecutivo.

c) Contar con la validación técnica de los Proyectos por parte de las instancias normativas correspondientes.

Para efecto de lo anterior, las entidades facultadas para emitir la validación correspondiente son:

<b>Dependencia o Entidad que deberá emitir la validación</b>	<b>Tipo de Proyecto</b>
Comisión Nacional de Agua y Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del	Infraestructura Hidráulica

Estado de Puebla	
Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos	Infraestructura Educativa
Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes	Infraestructura Pública no considerada en los rubros anteriores

d) Presentar el oficio emitido por la autoridad competente, en el que se señale que se encuentra al corriente, parcial o totalmente, en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, o en su caso, copia simple del Convenio de pago correspondiente.

e) Celebrar el Convenio de Coordinación con la Secretaría.

f) Presentar copia simple del comprobante fiscal digital que acredite el depósito de los recursos municipales en la Secretaría, provenientes de la fuente de financiamiento que en su momento determine, conforme a la normatividad que resulte aplicable de acuerdo al origen de los recursos y a la naturaleza de los Proyectos.

g) Presentar ante la Secretaría la solicitud de los recursos del Programa, en hoja membretada, con sello y firma del Presidente Municipal, acompañada del Expediente Técnico Simplificado debidamente integrado, de conformidad con el Manual.

h) Incorporar en los Proyectos criterios con perspectiva de género, con el propósito de instrumentar la política estatal y municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

13. La UI podrá solicitar cualquier información adicional que contribuya a la identificación y revisión de los Proyectos.

14. Los Ayuntamientos deberán manifestar bajo protesta de decir verdad, que en términos de lo establecido en el artículo 23 de la Ley de Egresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2019, cuentan con la documentación jurídica idónea correspondiente para garantizar las aportaciones financieras en relación con los siguientes programas:

- a. Centros Comunitarios de Prevención y Participación Ciudadana (CCPPC);
- b. Programa de Atención y Fortalecimiento a Municipios (PAFMUN);
- c. Desayunos Escolares en su Modalidad Caliente (DEC);
- d. Desayunos Escolares en su Modalidad Fría (DEF);

- e. Consumo de Cloro;
- f. Pago de la nómina del Recurso Humano necesario para la debida operación de las Unidades Médicas (Recurso Humano);
- g. Ambulancias de Urgencias Avanzadas;
- h. Unidades Móviles de Salud;
- i. Casas de Jóvenes en Progreso;
- j. Centros de Reinserción Social del Estado de Puebla (CERESOS);
- k. Adeudos Fiscales, y
- l. Adeudos Vehiculares.

15. La Secretaría llevará a cabo la formalización de los convenios correspondientes con los Ayuntamientos y abrirá a solicitud del municipio una cuenta bancaria productiva, específica y exclusiva en la que los Ayuntamientos deberán depositar los recursos que les correspondan.

16. La Secretaría hará entrega del monto total que corresponda para la ejecución de los Proyectos, previa emisión del oficio de autorización, de conformidad con la normativa aplicable.

17. Para la entrega de los recursos, los Ayuntamientos deberán contratar con la institución de crédito de su elección, las cuentas bancarias productivas, específicas y exclusivas y registrarlas en el sistema electrónico de pago de la Secretaría, para la identificación, registro y control de los recursos que les sean transferidos al amparo del Programa.

18. La aplicación de los recursos que correspondan a la Hacienda Pública Estatal, se sujetará a las disposiciones previstas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Egresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2019, la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla, y demás normativa aplicable de acuerdo con el origen de los recursos.

19. El periodo de ejecución de los Proyectos en ningún caso podrá rebasar el calendario presentado en el Expediente Técnico Simplificado.

20. Los recursos de la aportación estatal que tengan economías o remanentes derivados de la ejecución de los Proyectos, así como los rendimientos financieros que se generen, deberán reintegrarse a la Secretaría dentro de los quince días siguientes a la conclusión del calendario a que hace referencia el numeral anterior.



21. En caso de que los Ayuntamientos no presenten la documentación a que hacen referencia los numerales 12, inciso d) y 14 de las Reglas de Operación, los Ayuntamientos deberán manifestar su consentimiento, a fin de que el Gobierno del Estado ejecute los Proyectos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, suscribiendo para tales efectos, el Convenio que determine la Secretaría.

22. Cuando los Ayuntamientos presenten adeudos que se deriven de los Programas a que hace referencia el numeral 14 de este Acuerdo, deberán manifestar su consentimiento para que la Secretaría de Finanzas y Administración realice el pago correspondiente, con cargo a las participaciones federales que le corresponda recibir al Municipio.

## **CAPÍTULO VII**

### **DEL INFORME DE LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS**

23. En caso de que los recursos que aporte el Gobierno del Estado, sean de naturaleza federal, los Ayuntamientos deberán informar trimestralmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos de los recursos transferidos en los términos del artículo 85, fracción II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria de conformidad con lo establecido en los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33, vigentes.

24. Los Ayuntamientos, de conformidad con lo establecido en el numeral 60 del Manual, deberán presentar ante la Secretaría, el informe mensual de avances físicos y el informe final de cada uno de los Proyectos ejecutados.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DEL CONTROL, SUPERVISIÓN, TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS**

25. De los recursos convenidos por la Secretaría y los Municipios para el Programa Uno más Uno, será destinado el equivalente al uno por ciento del monto total, a favor de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Puebla; para que realice la inspección, control y vigilancia de la administración de los recursos otorgados a los Proyectos, de conformidad a lo señalado en las fracciones XV y XVI

del artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.

26. Los Ayuntamientos serán responsables de la integración y veracidad de la información técnica que presenten a la Secretaría para la solicitud de los recursos correspondientes, así como de la aplicación, destino, ejercicio, registro, comprobación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de dichos recursos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, sin perjuicio de las atribuciones que tengan conferidas las autoridades federales y estatales en materia de fiscalización, en el ámbito de sus respectivas competencias.

27. Los Ayuntamientos asumirán, plenamente y por sí mismos, los compromisos y responsabilidades vinculadas con las obligaciones jurídicas, financieras y de cualquier otro tipo relacionadas con los Proyectos.

28. Los servidores públicos que incurran en responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de las afectaciones a la Hacienda Pública Estatal, serán sancionados en los términos de la legislación aplicable.

29. Para efectos de transparencia y rendición de cuentas, los Ayuntamientos, cuando corresponda, deberán incluir en su Cuenta Pública y en los informes sobre el ejercicio del gasto público que presenten al Poder Legislativo, la información relativa a la aplicación de los recursos para los Proyectos.

30. Para efectos de lo previsto en las presentes Reglas de Operación, todos los trámites con la Secretaría deberán gestionarse directamente entre servidores públicos, sin intermediación de terceros.

## **TRANSITORIOS**

(Del ACUERDO del Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, por el que emite las Reglas de Operación Uno Más Uno; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el miércoles 3 de abril de 2019, Número 3, Cuarta Sección, Tomo DXXVIII).

**PRIMERO.** Las presentes Reglas de Operación deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Puebla y entrarán en vigor a partir de su publicación.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo se difundirá a través de los medios institucionales correspondientes.

**TERCERO.** Cualquier modificación que durante el Ejercicio Fiscal se realice a las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, se dará a conocer por la Secretaría a través de las áreas competentes, mediante la emisión del instrumento correspondiente, y formará parte del mismo.

Dado en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los tres días del mes de abril de dos mil diecinueve. El Secretario de Finanzas y Administración. **C. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC.**  
Rúbrica.